

Asunto: Levantamiento de reparo y concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Coros y Danzas Torre del Mar, con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente al año 2026.

Visto el informe de fiscalización con reparo emitido por la Intervención General en fecha 27 de julio de 2026 en el marco del expediente de concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Coros y Danzas de Torre del Mar con cargo al ejercicio presupuestario 2026, del siguiente tenor literal:

*“El expediente contiene informe jurídico de la Asesoría Jurídica Municipal (nº 75/26) de carácter FAVORABLE, incluyendo diversas observaciones que deberían subsanarse y tenerse en cuenta en la Resolución que se adopte (se reseña la observación relativa al Plan Estratégico de Subvenciones). Debe tenerse en cuenta que corresponden al órgano que ha señalado deficiencias en el expediente, en este caso la Asesoría Jurídica Municipal, valorar si jurídicamente han quedado subsanadas. Se recuerda que a la Intervención General en el ámbito de concesión de subvenciones, conforme a la base 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, se le han asignado funciones de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, por lo que sólo se observarán y comprobarán los extremos señalados en aquella base y no otros. Extremos que son los que han sido comprobados en este informe. **En todo caso, por esta intervención se comparte la observación realizada por la Asesoría Jurídica relativa a la necesidad de contar con un Plan Estratégico de Subvenciones, previo al otorgamiento de la que es objeto de este expediente**, tal y como se recoge en el apartado observaciones complementarias de este informe.”*

Visto el informe emitido por la Adjunta a Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar de fecha 29 de julio de 2026 sobre levantamiento de reparo y concesión de la subvención de referencia, en virtud del cual:

“... Queda probada la inexistencia de Plan Estratégico de Subvenciones en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga pero consta que ha sido reclamada a la Alcaldía- Presidencia la necesidad de impulsar el citado plan y hemos de entender que se trata de un proceso que se encuentra actualmente en curso y próximo a su resolución.

Procede, en este sentido, elevar informe a la Alcaldía, como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para levantar el reparo observado por la Intervención General y, en consecuencia, conceder a la Asociación Coros y Danzas de Torre del Mar (N.I.F. G29722436) subvención nominativa con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente al año 2026...”

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Levantar el reparo de la Intervención General y, en consecuencia, aprobar el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Coros y Danzas de Torre del Mar (N.I.F. G29722436), con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente al año 2026.

SEGUNDO.- Conceder a la Asociación Coros y Danzas de Torre del Mar (N.I.F. G29722436) para el ejercicio 2026, la siguiente subvención por el importe, objeto, plazo y demás condiciones que a continuación se especifican:

- .Objeto: Realización de las diversas actividades descritas en la memoria obrante en el expediente.
- .Coste de las actividades: 9.570,38€ .
- .Importe subvencionado: 3.000€.
- .Porcentaje de subvención respecto al coste total de la actividad: importe cierto y sin referencia a porcentaje (art. 32.2 RGLS)
- .Periodo subvencionado: Año 2026.
- .Imputación contable: aplicación presupuestaria : 900101/334/48903.

SEGUNDO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

TERCERO.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUARTO.- El pago de la subvención concedida se realizará de forma anticipada, previa a la justificación de la subvención y sin necesidad de constituir garantía. Se propone el abono de forma anticipada de la subvención como financiación necesaria para facilitar la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de las actividades subvencionadas.

QUINTO.- El beneficiario deberá presentar, ante el servicio gestor de la subvención, en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad prevista en la memoria obrante en el expediente:

- . Cuenta justificativa de gastos e ingresos de las actividades realizadas (con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia). Así como la aprobación de la cuenta justificativa por el órgano competente.
- . Memoria explicativa de dichas actividades.
- . Facturas (originales o fotocopias compulsadas) u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil de los gastos realizados con cargo a la subvención.
- . Certificación, o en su caso declaración o informe, expedida por el perceptor de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- Certificación, o en su caso declaración, en la que se haga constar que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones no supera el importe total de la actividad o hecho subvencionado.
- . Certificado acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad.
- . Justificante bancario del ingreso de la subvención.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y siempre que la actuación ejecutada y abonada fuese susceptible de entrega al uso público, se establecen, en aplicación del principio de proporcionalidad, los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

- 1 Incumplimientos de plazos.

1.1 Incumplimiento del plazo de ejecución.

Se establecen unos máximos a reintegrar fijados en el importe de la actividad ejecutada fuera del plazo de ejecución concedido.

La fórmula a aplicar sería $A=((B/C)*(D/E))*C$.

Donde: A: Importe a reintegrar. B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido). C: Importe actuación total (importe total de la subvención). D: Plazo excedido en días. E: Plazo total en días (plazo total concedido).

1.2 Incumplimiento del plazo de justificación.

Se establecen unos máximos a reintegrar fijados de un 10% sobre el importe total subvencionado.

La fórmula a aplicar sería: $A=(B/C)*D*E$.

Donde: A: Importe a reintegrar. B: Plazo excedido en días. C: Plazo total en días (plazo total concedido). D: 5 %. E: Importe actuación total (importe total de la subvención).

SÉPTIMO.- Esta ayuda queda sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como al R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y a las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal en vigor.

OCTAVO.- El seguimiento y control del cumplimiento de la subvención se realizará mediante el intercambio de información a determinar entre ambas partes; siendo la persona responsable de dicho seguimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la Adjunta a Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.

NOVENO.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada conforme a la solicitud de la subvención y se realicen en el plazo establecido para el desarrollo de la misma, considerándose como gasto realizado el gasto facturado, esto es, el devengado.

DÉCIMO.- Que de la presente Resolución se dé traslado al interesado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Intervención Municipal y a la Alcaldía, a los efectos de su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Firmado electrónicamente por
Jesús Lupiáñez Herrera,
Alcalde,
el 30/07/2026 a las 9:31:55.